

Recomendación 47/2012  
Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2012  
Asunto: violación de los derechos a la integridad y a la legalidad por una  
prestación indebida del servicio público.  
Queja 76/2012/III

Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez  
Presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco<sup>1</sup>

### Síntesis

*El día [...] del mes [...] del año [...] este organismo inició el acta de investigación [...] a partir de una nota publicada en el periódico La Jornada el día [...] del mes [...] del año [...], bajo el encabezado “Maestra se electrocuta en malecón de Vallarta”. Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) presentó queja a favor de (agraviada) y de la ciudadanía en general en contra de autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. El motivo de la queja fue que el día [...] del mes [...] del año [...], alrededor de las [...] horas, perdió la vida (agraviada), al recibir una descarga eléctrica cuando se tomaba fotos en el malecón recién abierto al público. Las autoridades municipales de Puerto Vallarta, sin tener la obra concluida, y con notoria improvisación, abrieron el uso del malecón no obstante que las instalaciones eléctricas eran inadecuadas porque había cables expuestos en toda la obra e instalaciones hidráulicas y sanitarias inconclusas, sin haber implementado medidas preventivas de seguridad para resolver los problemas en casos de urgencia.*

*El Ayuntamiento de Puerto Vallarta fue omiso en proporcionar a este organismo la información relativa a la obra del malecón para esclarecer la causa de muerte de (agraviada). Sin embargo, la Comisión recabó evidencias que demuestran que la obra del malecón fue abierta a la ciudadanía sin concluir los trabajos de electricidad, hidráulicos, sanitarios, de jardinería y sin señalamientos preventivos. Además, se evidenció la falta de ambulancias y equipo médico de urgencias por lo que se acreditan violaciones de derechos*

---

<sup>1</sup> La presente recomendación es por hechos ocurridos en la anterior administración municipal.

*humanos a la integridad y a la legalidad por una prestación indebida del servicio público.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 76/2012/III presentada contra diversas autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, por considerar que con su actuar violaron los derechos humanos a la integridad y a la legalidad por prestación indebida del servicio público.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], este organismo inició acta de investigación con el folio de expediente A. I. [...], a partir de la nota informativa publicada en el periódico *La Jornada* el día [...] del mes [...] del año [...] bajo el encabezado “Maestra se electrocuta en malecón de Vallarta”, que a la letra señala:

Maestra se electrocuta en malecón de Vallarta.

Javier Santos  
Corresponsal

Puerto Vallarta, Jalisco. La joven maestra de nivel básico, (quejosa), de [...] años de edad, falleció este día [...] por la [...] presuntamente electrocutada en pleno malecón, que apenas hace dos semanas fue inaugurado por el alcalde priísta Salvador González Reséndiz.

La hoy occisa, procedente del municipio de Tultitlán, Estado de México, había llegado con un grupo de maestros a pasarse unos días en Puerto Vallarta, pero al momento de pasearse en compañía de ellos y con (...), se quiso tomar fotos posando en el conjunto de esculturas Rotonda del Mar, obra del artista Alejandro Colunga, cuando de repente sufrió la descarga eléctrica.

Familiares de la finada acusaron a las autoridades municipales de tratar de ocultar la información al señalar que se trató de un infarto y exigieron justicia en plena sesión de cabildo que se celebró este jueves.

(...) expresó que habían llegado ella y (...) a pasarse unos días de vacaciones de fin de año y agregó que los paramédicos tardaron más de diez minutos en atender el percance.

Aseguró que (agraviada) era el sustento económico de la familia y ella “solamente estaba posando en las esculturas cuando tocó una en especial para que recibiera la descarga,” “está en la cámara fotográfica”, dijo. “Yo tengo pruebas de cuando se está electrocutando, yo la intenté quitar y sentí toda la energía y ésta me botó”, agregó la joven de [...] años de edad.

Dijo que es falso que (agraviada) haya muerto por un infarto como lo adelantó el alcalde González. “No es justo, solamente queríamos ver el atardecer ahí están las fotos, no es justo que pase todo esto”, insistió.

Este hecho despertó una serie de acusaciones en sesión de cabildo, en donde regidores panistas encabezados por (...) y (...), (...) y (...) exigieron cerrar el malecón hasta fincar responsabilidades, además de pedir que los peritajes que se realicen se hagan por personal externo.

Finalmente todos los ediles coincidieron en que respaldarán económicamente a los familiares de las víctimas. El edil Miguel Ángel González Guerra expresó que recorrió ayer por la tarde el malecón, donde encontró una serie de anomalías como cables expuestos, muchas “telarañas” de alambres desgastados que ponen en peligro la vida de los visitantes.

En la misma fecha se solicitó el auxilio y colaboración del presidente municipal, del director de Obras Públicas y del director de Servicios Públicos Municipales en Puerto Vallarta para que rindieran un informe relativo a los señalamientos de la nota periodística.

Además, este organismo dictó una medida cautelar al presidente municipal de Puerto Vallarta, consistente en lo siguiente: “Único. Gire instrucciones con la finalidad de que se mantenga acordonada el área del conjunto de esculturas Rotonda del Mar se coloquen letreros de advertencia, hasta en tanto se concluya con las investigaciones y se realicen las reparaciones o adecuaciones necesarias en dicho lugar.”

Por otra parte, se solicitó el auxilio y colaboración del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en Puerto Vallarta para que designara personal que elaborara un dictamen de análisis de obra del conjunto de esculturas *Rotonda del Mar* con la finalidad de determinar las causas que ocasionaron el fallecimiento de (agraviada).

En la misma fecha, el personal jurídico de este organismo inició una investigación de campo en el malecón de Puerto Vallarta, en la cual hizo constar que la obra de remodelación evidentemente había quedado inconclusa, puesto que había cajas de registros de electricidad abiertas con cables expuestos que se colocaron abrazando las palmeras. En el piso había cajones hidráulicos de bocas de tormenta en los que se observaron tubos sanitarios expuestos con espejo de agua y basura en su interior; bolardos colocados a lo largo del malecón sin que se advirtiera a la ciudadanía el uso o destino; registros de electricidad con cables expuestos sin manguera sobre las jardineras a lo largo del malecón; en banquetas, cajas eléctricas con inadecuada instalación, y solo diez por ciento estaban cubiertas en forma improvisada con un tubo sanitario y cople de tubería PVC embonando dicho tubo; cables de electricidad saliendo del piso a un lado de las bardas laterales del malecón que funcionan como bancas; manguera color naranja de unos diez metros de largo y dos pulgadas de diámetro saliente del piso, aparentemente sin uso; hundimiento de piso por la calle [...] y registro de agua con espejo de agua maloliente; la acometida eléctrica que proporcionaba el servicio al malecón ubicada en calle [...], se encontraba sin medidor y con puentes (diablitos); erosiones en el piso por desgaste, no obstante que acababa de ser abierto al público, así como ausencia de señalamientos que advirtieran a los usuarios sobre el riesgo de una obra inconclusa.

Por otra parte, personal jurídico de la Comisión hizo constar el testimonio rendido por los siguientes transeúntes y personas inconformes con la obra del malecón: (...), (quejoso), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), quienes fueron coincidentes en afirmar que la obra inconclusa representaba riesgos para la ciudadanía.

Los señores (...), (...), (...) y (...), puntualizaron:

... está mal proyectada la obra y fue un gasto innecesario e infructuoso porque no es funcional ya que no previeron la descarga de agua pluvial, puesto que el sedimento se queda en la zona y evita que llegue al cajón hidráulico, y no obstante fueron alertadas las autoridades municipales que acumulaba agua y no había manera de retirarla, representando un foco de infección hicieron la obra. Una vez terminada y al darse cuenta del error, solo la rellenaron con grava y una capa de concreto de tres o cuatro centímetros para corregirlo, y esto se repite en las bocas de tormenta que fueron construidas desde la calle de [...] hasta [...]...

(...) manifestó: “... son un riesgo la colocación de bolardos, porque me ha tocado levantar a transeúntes que chocan y se golpean con ellos y que incluso algunos se han caído...”

(...) refirió:

... el empleado del Ayuntamiento que participó en la construcción, (...), hizo uso del medidor de agua del negocio y colocó una manguera adicional que ahí quedó, de la cual toman el agua que necesitan y además de que han robado el líquido, la dejaron a la intemperie con una fuga de agua que no han reparado...

(...) señaló: “... en la escultura de Tritón y Nereida, el tridente de acero que carga Tritón en la mano representa un riesgo para los niños por su colocación...”

(...) dijo: “... en la construcción del malecón se dejaron registros perdidos porque ya querían hacer la inauguración y solo rellenaron y no supieron cómo quedaron...”

2. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) presentó queja a favor de (agraviada) y de la ciudadanía en general, en contra de autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Señaló como puntos esenciales de su inconformidad los siguientes:

... acudo a este organismo a presentar queja a mi favor, de los integrantes de la Asociación [...], AC, y de la ciudadanía en general en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta por los siguientes hechos: el día [...] del mes [...] del año [...] la asociación a la que pertenezco presentó una queja en contra de autoridades municipales que sin contar con un proyecto técnico o estudio de impacto ambiental derribaron el antiguo malecón e iniciaron la construcción de otro con notorias improvisaciones, el cual fue abierto al público en general a finales del mes de [...] del año [...] sin tener la obra completamente concluida. Por otro lado, no obstante fueron advertidas las autoridades municipales por la Comisión Federal de Electricidad que las instalaciones eléctricas del malecón eran inadecuadas e incorrectas en perjuicio de la ciudadanía, no acataron dicha advertencias, debido a que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] la turista (agraviada) falleció al recibir una descarga eléctrica cuando se tomaba fotografías en la escultura del malecón “*Rotonda del Mar*”. Al día siguiente al enterarme del fallecimiento, acudí al malecón y presencié que personal del municipio realizaba revisiones en las lámparas que se ubican en el piso bajo la escultura que actualmente se encuentra atornillada y de ello realicé tomas fotográficas, porque advertí

que se estaba reparando la escena del percance y dada mi profesión me di cuenta que las instalaciones eléctricas se encontraban deficientes y que al abrir al público el acceso al malecón no tomaron en cuenta el riesgo que representaba para la ciudadanía y turistas los cables expuestos en toda la obra, puesto que el trabajo fue improvisado y sin medidas de seguridad, contactos en lugares de riesgo, cables inadecuados colgados sin cinta aislante o mal puestas, rejillas mal colocadas, falta de iluminación. A la fecha la obra del malecón resulta ser una obra incompleta, tal como se acreditó en el recorrido que realicé con el personal de la CEDHJ el día [...] del mes [...] del año [...], actuación que solicito se acumule a la presente inconformidad...

El (quejoso) acompañó a su queja los siguientes documentos:

a) [...] imágenes fotográficas tomadas por el (quejoso) el día [...] del mes [...] del año [...] en el momento en que una persona, presumiblemente adscrita al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, reparaba la lámpara localizada al pie de la escultura *Las orejas*, lugar en donde perdió la vida un día antes (agraviada), así como imágenes tomadas en el recorrido del (quejoso) con el personal jurídico de la CEDHJ el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se comprobó que el malecón se encontraba con cables expuestos de las instalaciones eléctricas en toda la obra, y al revisar la acometida eléctrica, el medidor de la CFE no estaba funcionando porque tenía instalados puentes (diablitos) con cables salidos y expuestos.

b) Nota informativa del diario *Tribuna de la Bahía* del día [...] del mes [...] del año [...], bajo el encabezado “Piden Ediles peritaje de la obra eléctrica del malecón”.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del director general del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en Puerto Vallarta (Seapal), para que informara si el ayuntamiento contaba con un contrato de agua potable y alcantarillado en el área del malecón.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], el licenciado Luís Roberto González Gutiérrez, titular de los SPMPV, en cumplimiento del informe requerido señaló:

... respecto a la muerte de (agraviada) el día [...] del mes [...] del año [...], me permito manifestar que no puedo opinar al respecto, primeramente por respeto a lo sucedido y por la otra parte porque desconozco como sucedieron los hechos. El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses es la autoridad competente para emitir la opinión al respecto, en

virtud de que ellos tienen elementos técnicos para determinar verdaderamente cual fue la causa del lamentable suceso descrito en la nota periodística.

En relación a los puntos siguientes solicitados, le doy a conocer que el malecón es una obra que fue remodelada y tengo conocimiento que dicha remodelación corrió a cargo de una empresa particular, asimismo tengo entendido que la misma tuvo supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

En efecto, el artículo 180 de las fracciones I y VII del ordenamiento legal antes invocado a la letra establece:

Artículo 180. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia a quien corresponde programar, ejecutar, conservar y mejorar las obras de infraestructura y de equipamiento construido por el Ayuntamiento o se hayan recibido, a efecto de administrar la prestación de los servicios públicos, como también las actividades de la administración municipal, para lo cual tiene las siguientes atribuciones.

I. La proyección, construcción y conservación de las obras públicas e infraestructura en el territorio del municipio.

II. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas en vigor, o le asigne el Presidente Municipal...

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja 76/2012 en contra del presidente municipal, director de Obras Públicas, y del director de Servicios Públicos del municipio de Puerto Vallarta, ya que de los hechos expuestos se advertían presuntas violaciones de derechos humanos.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número, signado por el director de Obras Públicas, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado por esta Comisión. Al respecto señaló:

Desde que acontecieron los hechos que dieron origen al acta d investigación que nos ocupa, se solicitó la intervención del ministerio público del fuero común, quien ha estado realizando la investigación y diligencia necesarias para esclarecer los hechos, y una vez integrada la investigación previa, se decidirá por parte de dicha autoridad, si existe o no delito que perseguir.

En razón de lo anterior, se solicitó a las autoridades presuntas responsables que en el término de cinco días remitieran a esta Comisión un informe, así como la documentación que tuvieran relativa a los hechos.

7. El día [...] del mes [...] del año [...], atendiendo al principio de concentración que regula el procedimiento de quejas, se acumularon las actuaciones del acta de investigación A. I. [...] a la queja 76/2012, por tratarse de los mismos hechos y autoridades señaladas como responsables.

8. El día [...] del mes [...] del año [...], el ingeniero (...), director general interino del Seapal, informó:

... respecto al primer punto, existen tres contratos de prestación de servicios de agua potable celebrados entre Seapal y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, tomas de agua que fueron instaladas el día [...] del mes [...] del año [...], se hace mención que los contratos se encuentran en proceso de firma por parte del Ayuntamiento.

En cuanto al segundo punto, es cierto que personal del Seapal realizó diversas inspecciones técnicas en las instalaciones de drenaje sanitario, sin que en momento alguno los representantes del Ayuntamiento hubieren corregido las observaciones de este organismo público, la última supervisión realizada por el departamento de recolección de Seapal fue realizada el día [...] del mes [...] del año [...], circunstancias que hasta la fecha subsisten y hasta en tanto sean subsanadas por dicho Ayuntamiento, el Seapal no recibirá la infraestructura sanitaria...

En la misma fecha, el ingeniero (...), proporcionó los siguientes documentos:

a) Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el gerente de Calificación y Catastro del Seapal, ingeniero (...), dirigido al licenciado (...), jefe jurídico de la dependencia, en el cual señaló:

... con respecto a la información concerniente a la gerencia de calificación y catastro que represento, le comunico que el área del malecón existen por parte de este organismo los siguientes contratos de servicio celebrados con el Municipio de Puerto Vallarta.

Contrato número [...] domiciliado en [...] s/n en la esquina que forman las calles [...] y [...], medidor con número de serie [...], instalado el día [...] del mes [...] del año [...].

Contrato número [...] domiciliado en calle [...] s/n en la esquina que forman las calles [...] y [...], medidor número [...] instalado el día [...] del mes [...] del año [...].

Contrato número [...] domiciliado en calle [...] s/n entre calles [...] y [...], medidor número [...] instalado el día [...] del mes [...] del año [...].



Cabe mencionar que los documentos de contratación se encuentran actualmente en proceso de revisión y firma...

b) Copia simple de la nota informativa del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el ingeniero (...), jefe de Recolección del Seapal, dirigida al ingeniero (...), gerente de Operación interino de la institución, el cual refiere:

... en la obra de modernización del malecón este departamento intervino solo en la supervisión de los trabajos realizados en la red de atarjeas, ubicada sobre el colector de la avenida [...] a solicitud de Obras Públicas Municipales, a través de la Dirección de Seapal, dicha supervisión fue realizada a partir del día [...] del mes [...] del año [...] principalmente por el señor (...) y solo se concretaba a que se realizaran los trabajos conforme a las normas de Seapal, y a dar solución a las dudas que existieran acerca de la red existente, sin embargo no tenía autoridad alguna para dar indicaciones de construcción o imponer procesos constructivos.

En este mismo plan se tuvieron visitas a la obra por parte de este departamento el ingeniero (...) y de su servidor, a solicitud del arquitecto (...) supervisor del Ayuntamiento asignado a la obra.

Las dudas que existieron y los problemas que se suscitaron durante el proceso de la obra se dieron solución en forma verbal y se hicieron solicitudes de este departamento al H. Ayuntamiento en forma escrita, para con ello mejorar la calidad de redes y evitar posteriores fallas.

Cabe hacer mención que la red de atarjeas solo se rehabilitó en el tramo comprendido entre las calles [...] y [...], asimismo se rehabilitaron las descargas de este mismo tramo.

En varias ocasiones se le solicitó en forma verbal al arquitecto (...) que se rehabilitaran los tramos siguientes, ya que son tuberías de concreto y se habían presentado varias fallas, a esto el arquitecto solo se concretó a reparar los tramos de tubo que se estaban dañando por el mismo proceso de la obra, argumentando que no se contaba con el recurso económico para hacer estos trabajos. También se le mencionó que el colector tiene varios puntos con fallas y que debido a esto debería de rehabilitarse, a esto menciono que no se contaba con los recursos económicos para hacer los trabajos...

9. El día [...] del mes [...] del año [...] rindió parcialmente el informe de ley el titular de la DOPPV, Víctor Hugo Fernández Flores, quien señaló:

... desde que acontecieron los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa, se contó con la intervención del Ministerio Público del fuero común, quien ha estado realizando las investigaciones y diligencias necesarias para esclarecer los hechos, y una

vez integrada la averiguación previa se decidirá por parte de dicha autoridad si existe o no delito que perseguir.

Asimismo, le informo que ignoro el número de averiguación o expediente que se abrió en la Procuraduría Regional de Justicia del Estado, toda vez que el suscrito no soy parte y no me dan ninguna información al respecto, por lo que le recomiendo de así creerlo conveniente, se gire oficio al subdelegado regional con residencia en esta ciudad, a efecto de que le informe los resultados que arrojaron las investigaciones...

10. El día [...] del mes [...] del año [...], con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó al titular de la DOPPV una ampliación al informe de ley, con los siguientes puntos:

- a) Informe a este organismo si el proyecto e iluminación del malecón fue realizado por personal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta o fue concesionado o subcontratado.
- b) De acuerdo a cualquiera de las opciones, remita copia del proyecto de electrificación del nuevo malecón de la ciudad.
- c) Informe si la colocación de esculturas en el malecón de esta ciudad fue realizada por personal del Ayuntamiento o fue concesionada o subcontratada dicha actividad.
- d) De acuerdo a cualquiera de las opciones, remita copia del proyecto de colocación de dichas esculturas.
- e) Informe a este organismo si la instalación hidráulica y sanitaria del malecón fue realizada por personal del Ayuntamiento o fue concesionada o subcontratada.
- f) De acuerdo a cualquiera de las opciones, remita copia del proyecto de hidráulico y sanitario del malecón de la ciudad.
- g) Remita a este organismo copias de las actas de inspección y supervisión a los trabajos realizados por el personal a su cargo correspondiente a la construcción, instalación eléctrica e hidráulica.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], a efecto de esclarecer los hechos, se solicitó el auxilio y colaboración del responsable de la superintendencia de zona en Puerto Vallarta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con fundamento en el artículo 2º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 85 y 86 de la ley que rige a la CEDHJ, para que informara:

- a) Informe a este organismo si existe en la dependencia a su cargo el proyecto de electrificación del malecón de Puerto Vallarta.
- b) Informe si personal a su cargo realizó alguna supervisión al proyecto eléctrico presentado en la dependencia a su cargo referente a la iluminación del malecón.
- c) De ser afirmativo, informe si se detectaron algunas inconsistencias sujetas a reparación.
- d) De no contar con contrato del servicio proporcione la información que considere necesaria y contribuya a esclarecer los hechos.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] cumplió la colaboración el ingeniero [...], superintendente de la CFE en Puerto Vallarta, quien informó:

... en relación al proyecto eléctrico del malecón, CFE no cuenta con este porque dicha instalación no forma parte de la infraestructura de mi representada como lo marca el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, cuya operación y mantenimiento está a cargo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Actualmente existen activos tres contratos de suministros que datan de hace varios años:

1. R.P. U. [...] por calle [...]
2. R.P.U. [...] por calle [...]
3. R.P.U. [...] por calle [...]

Con los trabajos de remodelación del malecón gestionaron incremento de carga para estos contratos el día [...] del mes [...] del año [...] para lo cual se elaboraron solicitudes de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones; [...], [...] y [...] respectivamente, las cuales a la fecha no han formalizado su modificación de contrato, por lo que siguen operando con los antiguos referidos, aclarando que los medidores fueron retirados por la misma constructora responsable de los trabajos de remodelación por tal razón, en su visita del día [...] del mes [...] del año [...] no vio instalado el de la calle [...], aun así en la facturación del mes de [...] fue cargado, afectado y liquidado costos por consumo de energía eléctrica ajustado a la carga instalada y su utilización.

Con relación a supervisión de nuestro personal a instalaciones del malecón, estas se hicieron en compañía de autoridades municipales concretamente a petición de la regidora (...), verificando las existentes ubicadas en la acera frente a los locales comerciales que son de Comisión Federal de Electricidad, concretamente registros, cableado y ductería subterránea de baja tensión en lo concerniente a las del sistema de

alumbrado del malecón, CFE no realizó supervisión por las razones expuestas en líneas arriba...

13. El día [...] del mes [...] del año [...], personal adscrito a la oficina regional de Puerto Vallarta se constituyó en el edificio de la presidencia municipal a fin de ser escuchados por el director jurídico del municipio, a quien se le solicitó que procedieran al estudio de la petición de informes realizada por esta defensoría pública desde el día [...] del mes [...] del año [...]. En respuesta, el director jurídico dio indicaciones para que se entregara de inmediato la información solicitada por este organismo.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se suscribió un acuerdo mediante el cual se le requirió por segunda ocasión al presidente municipal y al director de Servicios Públicos Municipales, que remitieran a esta Comisión el informe que les fue solicitado.

15. El día [...] del mes [...] del año [...], el titular de Servicios Públicos Municipales rindió su informe de ley, en el que señaló:

... le doy a conocer que el malecón es una obra que fue remodelada y tengo entendido que dicha remodelación corrió a cargo de una empresa particular, asimismo que la misma tuvo supervisión de la Dirección de Obras Públicas. La información que solicitan, le doy a conocer que de acuerdo a lo antes expresado y con fundamento en las fracciones I y VII del numeral 180 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, le correspondería entregarla a la Dirección de Obras Públicas por las razones antes expresadas.

En efecto, el artículo 1890 de las fracciones I y VII del ordenamiento legal antes invocado a la letra establece:

Artículo 180. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia a quien corresponde programar, ejecutar, conservar y mejorar las obras de infraestructura y de equipamiento construidos por el Ayuntamiento o se hayan recibido, a efecto de administrar la prestación de los servicios público como también las actividades de la administración municipal, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

I. La proyección, construcción y conservación de las obras pública e infraestructura en el territorio del municipio.

II. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas en vigor, o le asigne el Presidente Municipal...

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se le solicitó por segunda ocasión al director de Obras Públicas que remitiera un informe pormenorizado, así como varios documentos que ayudaran en la integración de la presente queja.

En la misma fecha se solicitó la colaboración del encargado del despacho de la Delegación Regional de Justicia Costa Norte, para que proporcionara el número de la indagatoria que se inició a partir de los hechos que se investigan.

17. El día [...] del mes [...] del año [...], el licenciado Salvador González Reséndiz, presidente municipal de Puerto Vallarta, manifestó:

... en relación a la nota periodística que adjunta a su escrito, la cual contiene información recabada por el reportero a personas diversas sobre los hechos, me permito manifestar que no me es posible emitir informe, pues los hechos solo constan a quien los ha narrado. No obstante a lo anterior, los hechos ocurridos el día del lamentable accidente en donde perdió la vida (agraviada), en este momento forman parte de una investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo ellos quienes podrán determinar responsabilidades a quien resulte responsable.

En relación al segundo punto, la investigación de los hechos esta a cargo de la agencia del ministerio público estatal en este municipio, quien será quien determine responsabilidades y las medidas de seguridad correspondientes...

Al estar sujeta la investigación de los hechos por la procuraduría general de justicia del estado, es esta última quien podrá remitir la información solicitada...

18. El día [...] del mes [...] del año [...], el ingeniero Víctor Hugo Fernández Flores, director de la DOPPV, dio parcial cumplimiento al informe complementario requerido y señaló:

... aprovecho para rendir el informe solicitado dentro de la queja número 76/2012/III, para lo cual tengo a bien informarle que los trabajos a que hace mención en su oficio [...] fueron ejecutados por diferentes empresas que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco contrató, asimismo le anexo los proyectos correspondientes a los trabajos antes mencionados:

1. Croquis de las bases de esculturas: Por calle [...] la escultura Caballito de Mar, calle [...] la escultura Neptuno y Nereida, calle [...] la escultura La Naturaleza como Madre, calle [...] la escultura El Sutil Come Piedras, calle [...] la escultura El Unicornio de la Buena Suerte, calle [...] la escultura La Nostalgia, en el malecón [...] frente al museo Naval la escultura Ángel de la Esperanza, así como de las esculturas de la Rotonda del

Mar.

2. Croquis del Proyecto de rehabilitación de agua potable, drenaje y alcantarillado en el malecón de Puerto Vallarta, calles; [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...]....

19. El día [...] del mes [...] del año [...], con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior de la CEDHJ, se requirió el informe complementario del titular de la DOPPV, en el siguiente sentido:

a) Remita copia del proyecto de electrificación del malecón realizado por personal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a partir de la reconstrucción, así como copia de contrato de subcontratación con la empresa privada.

b) Remita copia de los contratos modificados y autorizados por la Comisión Federal de electricidad, a las solicitudes de incremento de carga de energía eléctrica realizada por el municipio el día [...] del mes [...] del año [...], bajo el régimen de aportaciones; [...], [...] y [...], respecto a los contratos de suministro ya existentes en calles, [...], [...] y día [...] del mes [...] de la ciudad.

c) Remita copia del proyecto de colocación de la escultura “Las Orejas” de la cual se acompaña copia de imagen fotográfica para su identificación.

d) Remita copia del contrato de subcontratación realizada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, sobre el proyecto hidráulico en la reconstrucción del malecón.

20. El día [...] del mes [...] del año [...], el ingeniero Víctor Hugo Fernández Flores, titular de la DOPPV, entregó a este organismo un croquis de la escultura “Las orejas” y del proyecto de agua potable del malecón, e informó:

... tengo a bien informarle que el proyecto de electrificación de la obra del malecón actualmente se encuentra en revisión, toda vez que durante la ejecución de la obra hubo necesidad de hacer algunas modificaciones y correcciones, por lo que aún no se cuenta con los planos definitivos, pero una vez que se cuente con los mismos con mucho gusto le haré llegar un juego. Asimismo le informo que el proyecto de la escultura de “Las orejas” se encuentra en el departamento de proyectos de la Dirección de Planeación Urbana. Respecto a los contratos [...], [...] y [...] de suministro de energía eléctrica no obran en los archivos de la dependencia a mi cargo. Por último, el proyecto hidráulico del malecón fue elaborado por Seapal Vallarta, tal y como consta de los juegos que ya se hicieron llegar...

a) Croquis a escala del proyecto de agua potable en el malecón centro histórico [...], [...], y [...]; que incluye el proyecto de rehabilitación de alcantarillado sanitario en Paseo [...] entre calle [...] y calle [...].

b) Croquis del complejo de esculturas denominado *La rotonda del mar*, colocadas en forma circular, señalando como pieza 5 la ubicación de la escultura “Las orejas” hacia el oriente por Paseo [...].

En la misma fecha, el abogado (...), encargado del despacho de la Delegación Regional de Justicia Costa Norte, informó que a partir de los presentes hechos se inició el acta de hechos [...] a cargo del licenciado (...), de la agencia del Ministerio Público 3.

Por otra parte, el maestro (...), director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, informó:

... relativo al acta de investigación anotada al margen superior derecho de este escrito, mediante el cual solicita un dictamen de análisis de obra en el conjunto de esculturas “Rotonda del mar”, con la finalidad de determinar las causas que ocasionaron el fallecimiento de (agraviada), me permito hacer de su conocimiento que el dictamen que requiere ya fue solicitado con antelación por parte del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco en Puerto Vallarta, y este Instituto en calidad de auxiliar de dicha autoridad ministerial lo realizó y remitió a la misma, por lo tanto es ante dicha instancia ante la cual en todo caso se debe requerir dicha información, ya que forma parte de la averiguación previa en cuestión, consignando en ella datos que requieren de guardar el sigilo y la reserva de ley...

En la misma fecha se requirió, con base en el artículo 102 del Reglamento Interior de la Ley de la CEDHJ, el informe complementario del licenciado Luis Roberto González Gutiérrez, director de la DSPMPV, en el siguiente sentido:

a) Proporcione a este organismo copia de los contratos modificados y autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, o las solicitudes de incremento de cargo de energía eléctrica por el municipio del día [...] del mes [...] del año [...], bajo el régimen de aportaciones; [...], [...] y [...].

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público [...], para que proporcionara copias certificadas de las actuaciones del acta de hechos [...].

Por otra parte, se recibió un oficio signado por el director de Obras Públicas, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado por esta Comisión. En él manifestó que el proyecto de electrificación de la obra del malecón se encontraba en revisión entonces debido a que hubo necesidad de hacerle algunas modificaciones y correcciones, por lo cual no contaba con los planos definitivos, y tampoco obraban en su poder los contratos de suministro de energía eléctrica.

En razón de lo anterior, se le solicitó al director de Servicios Públicos Municipales que proporcionara copia de los contratos modificados y autorizados por la CFE o las solicitudes de incremento de cargo de energía eléctrica, que se generaron a partir de la reconstrucción del malecón.

22. El día [...] del mes [...] del año [...], (...), agente del Ministerio Público [...], proporcionó un legajo de copias certificadas del acta de hechos [...] que se inició a partir del fallecimiento de (agraviada), de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

a) Actuación ministerial realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), agente del Ministerio Público Especial para Detenidos, quien radicó la investigación a partir de la llamada telefónica recibida del médico de urgencias (...), del hospital privado CMQ, quien informó que en el interior del nosocomio se encontraba una persona fallecida de nombre (agraviada).

b) Actuación ministerial realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal (...), quien acudió al nosocomio y realizó inspección de un cuerpo sin vida, y señaló las huellas de violencia que advirtió:

... en parte superior de ceja izquierda una dermoexcoriación de dos centímetros de longitud aproximadamente, en codo derecho una escoriación de tres centímetros de longitud aproximadamente, en rodilla izquierda una excoriación de cinco centímetros de longitud aproximadamente, en rodilla derecha una excoriación de cuatro centímetros de diámetro aproximadamente y signos de muerte.

c) Actuación ministerial realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público (...), quien hizo constar la comparecencia de (...), de la fallecida, quien refirió:



... aproximadamente a las [...] horas el día [...] del mes [...] del año [...] que transcurre llegamos a esta ciudad portuaria de vacaciones, (agraviada) y la de la voz, para esto nos hospedamos en el hotel [...], a un costado del hotel [...]...por lo que el día de hoy aproximadamente a las [...] horas nos fuimos para el malecón, esto lo hicimos en el camión, porque vimos que había llegado mucha publicidad de que ya estaba remodelado el malecón, y al llegar al malecón nos empezamos a tomar fotografías en una escultura grande que está en forma de espiral, después de ahí seguimos caminando por el malecón tomando fotos a las esculturas, al atardecer y a las esculturas de arena, y así nos fuimos recorriendo una por una a lo largo del malecón, seguimos viendo las esculturas hasta llegar a las esculturas de las sillas, en esto (agraviada) me dijo le tomara una fotografía en donde esta una escultura de las orejas, entonces yo estaba puesta para tomarle la fotografía y (agraviada) se iba acercando a la escultura de las “Orejas”, para esto llegaron corriendo dos niñas de unas edades aproximadas de ocho a nueve años, de las cuales recuerdo delgaditas de pelo lacio, a tomarse una fotografía, pero los padres de las niñas les dijeron que nosotros habíamos llegado primero y que se quitaran, para eso mi (agraviada) se pasó atrás de la escultura, se hincó, y se detuvo en la escultura con sus dos manos, para esto vi que, como que la escultura jaló a (agraviada), y la cara se le pegó a la oreja derecha de la escultura, ella intentó quitarse, pero se pegó a la oreja izquierda de la escultura, pero como que estalla estaba sufriendo una descarga, porque me grito y me dijo que la ayudara, y veo que (agraviada) se le empezó a enchuecar la cara, los ojos, la boca, en ese momento, cuando la cara se le hizo hacia la oreja izquierda de la escultura, yo le tome una fotografía y en esa foto se ve que está gritando y que tiene los ojos abierto, entonces lo que hice fue correr a ayudarla porque me pedía ayuda, y como estaba de frete a ella la empujé hacia atrás, en ese instante sentí la electricidad que le estaba dando y le agarré su brazo izquierdo, pero me lo votó la energía, entonces me pase atrás de ella y la intenté jalar hacia mí, pero no puede porque estaba pegada, como que ella también intentaba zafarse, pero se golpeó con la oreja de la escultura en su cara, para esto la volvía jalar hacia atrás pero estaba toda engarrotada de la energía, como si le hubiera dado un calambre en todo el cuerpo, en eso la puse en el suelo boca arriba y le extendí los brazos y las piernas, le grité a la gente que me ayudara porque había mucha gente, un muchacho se acercó y me dijo iba a llamar una ambulancia y otro señor también llamó a la ambulancia, pero se tardó mucho entonces se acercaron personas a auxiliarla y era un señor y una señora que dijeron ser médicos, pero eran turista y la intentaron reanimar con RCP, pero no surtió efecto decía que no tenía pulso, ya se estaba poniendo morada y entonces al mucho rato llegaron los paramédicos, pero no tenían equipo, y los médicos turistas dijeron que la tenían que entubar porque no estaba respirando, los paramédicos les dijeron que no llevaban el equipo para entubarla, ni para darle los electrochoques, en eso los paramédicos le preguntan a los médicos turistas, que si tenía las pupilas dilatadas y que cuanto tiempo llevaban reanimándola, y los paramédicos dijeron que tampoco llevaban lámpara para revisarlo los ojos. El paramédico algo le iba a inyectar...en eso llegaron los bomberos y para eso los paramédicos acceden que se la lleven al hospital en la ambulancia de bomberos...una vez que llegamos al hospital CMQ la metieron a un cuarto, pero estaba pegada a la puerta y escuche como encendieron un aparato y el doctor dijo que le iba a tomar los

signos vitales y dijo para que le dejaban ese paquete porque no eran magos, el doctor salió y me dijo que el ya no podía hacer nada porque ya venía muerta...

d) Fe ministerial del lugar donde sucedieron los hechos el día [...] del mes [...] del año [...], de la que se desprende:

... en este momento se da fe ministerial que la lámpara que ilumina la escultura de las orejas, no se encuentra encendida, al parecer no se encuentra en funcionamiento ya que todas las esculturas alrededor ubicadas detrás de las demás esculturas se encuentran encendidas a excepción de la lámpara que ilumina dicha escultura de la banca con respaldo en forma de orejas, que las luces se encuentran apagadas...

e) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el médico legista del IJCF (...), mediante el cual rindió el dictamen de medicina forense y señaló:

La causa probable de muerte de la (agraviada) es edema pulmonar agudo, el cual está en investigación, no pudiendo establecer con certeza el diagnóstico hasta recibir resultado de los estudios histopatológicos. Deceso que se verificó dentro de los trescientos días desde que se produjo la lesión.

f) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el médico legista del IJCF (...), quien realizó dictamen de parte de cadáver relativo al cuerpo de (agraviada), y señaló:

... presenta como huellas de violencia física externa en región frontal a la izquierda de la línea media anterior, excoriación con hematoma subgaleal de cinco por cinco centímetros circundante, en dorso de nariz se aprecia excoriación de uno punto cinco centímetros cubierta de costra hemática en cara anterior, en cara anterior de rodilla izquierda se aprecia equimosis de color rojizo de forma lineal de aproximadamente tres centímetros, en rodilla derecha se aprecia excoriación de forma irregular de tres centímetros de forma irregular de antebrazo derecho cerca del pliegue se encuentra hematoma de color violáceo, esto como huella venopunción.

g) Acta de defunción [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el oficial del registro civil (...), la cual refiere que (agraviada) falleció de una supuesta muerte natural a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a causa de un “edema pulmonar agudo de 10 minutos”.

h) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la perita del IJCF (...), en el cual señaló que los estudios de laboratorio practicados a (agraviada) no señalaron metabolitos de drogas de abuso.

i) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el perito en siniestros y explosivos del IJCF (...), quien determinó:

Primera. La escultura consistente en una silla de bronce con respaldo en forma de orejas no se encuentra electrificada.

Segunda. La lámpara que se encuentra empotrada en el piso, detrás de la escultura que nos ocupa, no tiene suministro eléctrico y su cableado presenta indicios de haber sido cortados recientemente. La lámpara se encontró desconectada recientemente, esto se corrobora al observar corte con pinza sobre el cableado de cobre con la coloración brillante a los filamentos de dicho metal indicativo de corte reciente, lo antes referido se observa en las fotografías [...] y [...].

j) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el médico anatomopatólogo del IJCF (...), quien realizó estudio histopatológico a (agraviada) y determinó:

Diagnósticos microscópicos:

Cerebro. Edema cerebral mixto de predominio citotóxico.

Corazón. Displasia arritmogénica del ventrículo derecho, hipertrofia inicial del ventrículo izquierdo.

Pulmón. Edema agudo pulmonar bilateral de predominio derecho.

Riñones. Signos histológicos de riñón de choque.

k) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por los peritos químicos del IJCF, (...) y (...), quienes rindieron dictamen pericial de muestra de sangre de (agraviada), y no encontraron presencia de metabolitos de cannabinoides, pero sí de cafeína.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se pidió la colaboración del IJCF para que practicara un dictamen a las conexiones eléctricas de la obra “*Las orejas*”

con la finalidad de esclarecer las causas que originaron el fallecimiento de (agraviada).

24. El día [...] del mes [...] del año [...], el maestro (...), director de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, informó:

... me permito hacer de su conocimiento que el dictamen que refiere ya fue solicitado con antelación por parte del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, y este Instituto en calidad de auxiliar de dicha autoridad ministerial lo realizó y remitió a la misma, por lo tanto es ante dicha instancia a quien debe requerir dicha información, ya que el dictamen de mérito forma parte de la averiguación previa en cuestión, consignado en ella datos que requieren de guardar el sigilo y la reserva de ley...

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó nuevamente al licenciado Luis Roberto González Gutiérrez, titular de la DSPPV, que proporcionara copias de los contratos de incremento de cargo de energía tramitado en la CFE referente a la reconstrucción del malecón de Puerto Vallarta.

26. El día [...] del mes [...] del año [...], el licenciado Luis Roberto González Gutiérrez, director de la DSPPV, manifestó:

El malecón es una obra que fue remodelada y tengo conocimiento que dicha remodelación corrió a cargo de una empresa particular, la misma tuvo supervisión de la dirección de obras públicas.

... le informo que esta dirección de servicios públicos municipales, no ha solicitado contratos o solicitudes de incremento de cargo de energía eléctrica...

... la información que se solicita, le correspondería entregarla a la Dirección de Obras Publicas Municipales, en atención a lo dispuesto en el artículo 180, fracción I y VII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio por [...] días para que ambas partes proporcionaran los elementos de convicción correspondientes.

28. El día [...] del mes [...] del año [...], el director de Obras Públicas ofreció como elementos de convicción las actuaciones del acta de hechos [...], radicada en la agencia del Ministerio Público [...].

29. El día [...] del mes [...] del año [...], el presidente municipal ofreció los siguientes medios de prueba:

a) Documental pública consistente en las actuaciones del acta de hechos [...], radicada en la agencia del Ministerio Público [...].

b) Documental de actuaciones consistente en todo lo actuado dentro de esta queja en lo que favoreciera la actuación del suscrito y con la finalidad de reforzar sus hechos.

30. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión acordó que en virtud de que el presidente municipal de Puerto Vallarta no se había manifestado con relación a la aceptación de la medida cautelar dictada el día [...] del mes [...] del año [...], se le girara un oficio para que dentro del plazo de [...] días hábiles se manifestara sobre lo antes señalado.

31. El día [...] del mes [...] del año [...], el personal jurídico de este organismo se abocó a realizar una investigación de campo en el hospital privado CMQ, e hizo constar el testimonio rendido por el médico (...).

(...) señaló:

... aproximadamente a las [...] horas llegó una ambulancia de Protección Civil o Bomberos, sin poder precisarlo, y los paramédicos señalaron traer a una persona fallecida del sexo (...) de nombre (agraviada), que era acompañada de un familiar pero al ver que estaba muerta y desconocía el motivo de la defunción, llamé a la agencia del Ministerio Público para que dieran cuenta de los hechos, puesto que no podría intervenir porque era una responsabilidad del Ministerio Público de intervenir por la posible comisión de un delito, además que pretendí no involucrarme en acontecimientos que no presencié...

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración y auxilio de la titular de recursos humanos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para que informara si la persona captada en imágenes fotográficas haciendo trabajos de

reparación de una lámpara del malecón, situada detrás de la silla de “Las orejas”, se trataba de un servidor público adscrito al municipio.

En la misma fecha se solicitó el auxilio y colaboración de los titulares de Protección Civil y Bomberos del municipio para que proporcionaran información sobre su participación en los hechos.

33. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo hizo constar la conversación sostenida con el delegado regional del IJCF en Puerto Vallarta, licenciado (...), quien manifestó: “... el auxilio y colaboración que solicita la Comisión se puede cumplimentar, pero es necesario puntualicen el estudio o información que requieren para esclarecer los acontecimientos, para lo cual sugiero se tome en cuenta el estudio histopatológico realizado al cadáver de (agraviada) por el IJCF...”

Por otra parte, se pidió una opinión técnica al IJCF, tomando en cuenta el estudio histopatológico realizado al cadáver de (agraviada).

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se acordó que era necesario informar a (...) sobre la queja interpuesta a partir del fallecimiento de (agraviada), lo anterior, para que en caso de que tuviera evidencias o testimonios de personas que hubieran precisado los hechos, se pusiera en contacto con personal jurídico de esta Comisión.

35. El día [...] del mes [...] del año [...], el titular de la unidad municipal de Protección Civil, José Alejandro Arias García, informó a este organismo que el personal a su cargo no participó en el traslado de la persona (agraviada) del malecón al hospital Centro Médico Quirúrgico (CMQ).

36. El día [...] del mes [...] del año [...], el licenciado (...), subdirector de Bomberos en el municipio de Puerto Vallarta, señaló:

... a las [...] horas el día [...] del mes [...] del año [...] vía reporte [...] acudió a brindar el servicio de la persona inconsciente en vía pública en calle [...] entre Paseo [...] en el malecón en el centro de la ciudad, al arribar al lugar se observó a una persona del sexo (...) en el suelo que se encontraba siendo atendida por una persona manifestando ser doctor el señor (...), se encontraba realizando maniobras de reanimación cardio pulmonar, por lo que procedió a su apoyo hasta el arribo de la ambulancia y se trasladó

al hospital CMQ, recibiéndolo el médico (...), mismo que continuó con las maniobras RCP manifestó el médico que no contaba con signos vitales, por lo que ya había fallecido, informándole a su familiar (...), no habiendo más acciones que realizar se dio por terminado el servicio y retornamos a la base...

37. El día [...] del mes [...] del año [...], el primer edil informó la no aceptación de la medida cautelar dictada por este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], tomando en cuenta el dictamen de riesgo aportado por la unidad municipal de Protección Civil, y anexó a su oficio:

a) Dictamen de riesgo [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el titular de la unidad de Protección Civil de Puerto Vallarta, comandante (...), quien señaló:

... personal de esta Unidad Municipal de Protección Civil llevaron a cabo la inspección y la verificación física del conjunto de esculturas denominadas “Rotonda del Mar”, misma que esta conformada por ocho figuras grandes y siete figuras chicas al parecer de bronce, ubicadas en el malecón del centro de la ciudad, observando que todas las esculturas se encuentran fijadas a la cimentación y en buen estado, en la periferia y en el centro de la misma se localizan las luminarias de las esculturas a nivel de piso, por lo que al inspeccionarse no se observaron anomalías, cables sueltos o varillas sueltas, así como también se aprecian estar fijadas a la cimentación; por lo que esta Unidad Municipal de Protección Civil tiene a bien informarle, que una vez realizada la inspección física del lugar antes descrito, no se observaron riesgos aparentes que pongan en peligro la integridad física de las personas que visitan o transitan por la “Rotonda del Mar”...

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del maestro (...), oficial mayor administrativo del municipio, para que informara a este organismo si la persona identificada en las imágenes fotográficas proporcionadas por (quejoso), quien es la parte quejosa, se trataba de un servidor público adscrito al Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] el maestro (...), director jurídico del IJCF, informó de la imposibilidad de rendir el dictamen histopatológico de conformidad con lo solicitado, a efecto de no distraer el cumplimiento de su principal atribución establecida en la ley orgánica que rige a la institución, que es precisamente la emisión de dictámenes periciales a los órganos responsables de procurar o administrar justicia.

40. El día [...] del mes [...] del año [...] el maestro (...), oficial mayor

administrativo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a la petición de este organismo, ya que la calidad de las fotografías no permitió identificar si era o no servidor público el sujeto que realizaba arreglos eléctricos en una lámpara del malecón al día siguiente de los hechos.

41. El día [...] del mes [...] del año [...] personal jurídico de la CEDHJ hizo constar la inspección ocular realizada en la obra del malecón en la que advirtió que aparentemente las instalaciones eléctricas fueron reparadas, pero observó como factor de riesgo una iluminación deficiente en todo el trayecto del malecón que podría provocar que los transeúntes tropezaran con los bolardos, esculturas o jardineras y ello pusiera en riesgo su integridad física, así como ausencia de señalamientos dirigidos a la ciudadanía de prevención o salidas de urgencia, debido a que la calle Paseo [...] fue cerrada a la circulación vehicular y se convirtió en área peatonal. Acompañó croquis del centro de Vallarta para su ubicación.

42. El día [...] del mes [...] del año [...] personal jurídico de la CEDHJ formuló constancia de la conversación sostenida con (...), quien manifestó:

Durante el evento en el que perdió la vida (agraviada), se encontraban muchas personas que podrían ser turistas; así como una pareja que refirió eran médicos, he realizado llamadas al teléfono que me proporcionaron pero no responde, lo cual indica que tomé el número mal, por tal motivo no puedo proporcionar el nombre de testigos que hubieran presenciado los hechos. Lo que necesito es que la Comisión intervenga en la Agencia del Ministerio público para que me proporcionen copias certificadas de la averiguación previa que se inició a partir de la muerte de (agraviada), para presentarla en la aseguradora y cubran el pago del seguro que dejó a la familia.

43. El día [...] del mes [...] del año [...] se agregaron al expediente de queja los documentos privados proporcionados por el (quejoso), los cuales se describen a continuación:

a) Nota informativa del día [...] del mes [...] del año [...] del diario *Tribuna de la Bahía*, “en Puerto Vallarta” con el encabezado: “Podría colapsar servicio eléctrico del centro de PV”, el que señala las anomalías en electricidad y deficiencias en la construcción del malecón detectadas por el periodista responsable de la nota, quien señaló factores de riesgo para la ciudadanía.



b) Nota informativa del día [...] del mes [...] del año [...] del periódico *El Faro*, de Puerto Vallarta, que exhibe en su encabezado “Importe de la licitación \$51, 125,121.75 para remodelación del malecón” y refiere en su contenido la licitación pública 4330-5002-001-11 concedida a favor de la empresa constructora Géminis Internacional, para la remodelación del malecón del centro histórico de Puerto Vallarta, con fecha de inicio del 13 de mayo de 2011 al 20 de agosto de 2011.

c) Nota periodística del día [...] del mes [...] del año [...] del diario *Meridiano*, de Puerto Vallarta, que este organismo recabó de forma oficiosa de la queja [...], que señala: “Propuesta de Programas y Proyectos como resultado del estudio de movilidad urbana del Centro Histórico”. En la nota se mostraron las imágenes del proyecto del malecón y de la plaza Los Pescadores, así como los objetivos de la obra:

1. Vialidad primaria de acceso a la zona peatonal y turística del centro histórico.
2. Vialidad primaria de acceso destino [...], [...], [...].
3. Vialidad primaria de salida del centro histórico.
4. Zona peatonal.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO.

1. El rescate del espacio público en beneficio del Vallartense y del visitante.
2. De una manera generosa y teniendo al peatón como foco principal, regresar a los orígenes sin despreciar la contemporaneidad de la propuesta arquitectónica.
3. Dotar al espacio público de los más altos y eficientes rangos de seguridad ante eventualidades naturales o eventos cotidianos.
4. Jamás perder los valores del pueblo mexicano, su calor, su sabor, su discreción, su magia y también su ubicación geográfica.
5. Revalorar y ligar el vínculo con la playa y el mar.
6. Ordenar las muestras culturales y actividades que se desarrollan en el malecón.

44. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo realizó un acta circunstanciada relativa a la llamada realizada a (...), de (agraviada), de la cual se desprende lo siguiente:

Al realizar la llamada, respondió una persona que dijo ser la madre de (...) y de la fallecida, por lo que se le cuestionó en relación a si el Ayuntamiento de Puerto Vallarta le había proporcionado u ofrecido alguna clase de ayuda como indemnización por la muerte de su hija, en respuesta manifestó que no había existido ningún tipo de ofrecimiento y que desconocía quién había apoyado a su hija (...) para el traslado del cuerpo a la ciudad de México, posteriormente, se le informa a la señora (...) que (quejoso) había presentado una queja en relación a los hechos y que era importante que ella o su hija (...) ratificaran la inconformidad y proporcionaran las fotografías o documentos que se hubieran generado el día de los hechos...

45. El día [...] del mes [...] del año [...], el personal jurídico de este organismo hizo constar la comparecencia de (...), quien manifestó su inconformidad en contra de las autoridades municipales de Puerto Vallarta, y ratificó como ciudadana agraviada por el fallecimiento de (agraviada) la queja interpuesta por (quejoso). Al respecto, (...) señaló:

... el día [...] del mes [...] del año [...] llegamos a esta ciudad portuaria de vacaciones, (agraviada) y la de la voz, nos hospedamos en el hotel [...], pero el día [...] del mes [...] del año [...] acudimos al malecón que se ubica en el centro de la ciudad y frente al mar, debido a que había mucha publicidad que estaba remodelado, al llegar iniciamos a tomar fotografías en una escultura grande que esta en forma de espiral, después de ahí, seguimos caminando por el malecón tomando fotos a las esculturas, al atardecer, y a las esculturas de arena, y así nos fuimos recorriendo una por una, las veíamos y si nos gustaban nos tomábamos fotos, seguimos a lo largo del malecón viendo las esculturas hasta llegar a la escultura de las sillas, y en eso (agraviada), me dijo le tomara una fotografía en donde se ubica una escultura “Las Orejas”, estaba puesta para tomarla y mi (agraviada) se iba acercando a la escultura, cuando llegaron corriendo dos niñas de aproximadas edades [...] y [...] años, de las cuales recuerdo eran delgaditas y de pelo lacio que pretendían tomarse fotos, se pusieron para tomarselas, pero sus padres les indicaron se quitaran que habíamos llegado primero. Mi (agraviada) se pasó atrás de la escultura y se hincó, se detuvo de la escultura con sus dos manos, para esto observé que como que la escultura jaló a (agraviada) y la cara se le pegó a la oreja derecha de la misma, entonces, ella intentó quitarse, pero se pegó a la oreja izquierda, como que estaba sufriendo una descarga eléctrica, debido a que me gritó le ayudara, y vi que (agraviada) se le empezó a enchuecar la cara, los ojos, la boca, y en ese momento cuando la cara se le hizo hacia la oreja izquierda de la escultura, le tomé una fotografía y en esa foto se observa esta gritando y tiene los ojos abiertos, entonces lo que hice fue correr a ayudarle, porque me pedía ayuda, y como estaba de frente de ella, la empuje

hacia atrás, y en ese instante sentí la corriente eléctrica que le estaba dando, y le agarré su brazo izquierdo pero me lo botó la energía, entonces pasé atrás de ella e intenté jalar hacia mi persona, pero no pude porque estaba pegada, entonces como que ella también intentaba safarse, pero se golpeo con la oreja de la escultura en su cara, para esto la volví a jalar hacia atrás, pero estaba toda engarrotada de la energía, como si le hubiera dado un calambre en todo el cuerpo, y en eso la puse en el suelo boca arriba, y le extendí los brazos y las piernas, le grité a la gente que me ayudara, porque había muchas personas, en eso un muchacho se acercó y dijo llamaría a una ambulancia, y otro señor llamó a la ambulancia, pero se tardó mucho, se acercaron personas para auxiliarla, una señora y señor que dijeron ser médicos turistas intentaron reanimarla con RCP, pero no surtió efecto, decían que ya no tenía pulso, y se estaba poniendo morada, y entonces tiempo después llegaron los paramedicos, pero no traian equipo. Los médicos turistas, dijeron a los paramédicos que debían entubarla porque no estaba respirando, le contestaron que no llevaban el equipo para entubarla, ni para darle electrochoques, y en eso los paramédicos le cuestionaban a los médicos que si tenía las pupilas dilatadas, y cuanto tiempo llevaban reanimándola. Los médicos le contestaron que no traían lámpara para revisarle los ojos, en eso un paramédico no se que le iba a inyectar, pero no atinaba a la vena, los médicos turistas les dijeron que ya tenía como [...] minutos reanimándola y la pupila estaba dilatada. Hasta después de eso llegaron los bomberos y el señor que llamó a la ambulancia dijo que había llamado mas veces, pero no llegaban, los bomberos intentaron reanimar a (agraviada), en eso los bomberos le dijeron a los paramedicos, que la tenían que llevar al hospital, y accedieron a que los bomberos se la llevaran en la ambulancia al hospital. El señor que llamó a la ambulancia me dio su nombre “[...]” y número telefónico por si necesitaba testimonio, pero no me dio sus apellidos, solo mencionó era de Guadalajara. Los bomberos subieron a la ambulancia a (agraviada) y me subí atrás con (agraviada), pero me bajaron y me dijeron me pasara adelante, durante el trayecto ya no le hicieron nada. Al llegar al hospital CMQ del centro, introdujeron a (agraviada) a un cuarto y me quedé afuera y escuché lo que sucedía, encendieron un aparato y un doctor dijo tomaría los signos, y dijo a los paramédicos que porque le dejaban el paquete a él, ahí me di cuenta que (agraviada) estaba muerta. Después llegó el agente del Ministerio Público y los del Semefo e hicieron el acta, me pidieron mis datos y se llevaron el cuerpo de (agraviada) al Semefo, y me informaron que al día siguiente podría reclamar el cuerpo porque le harían la autopsia, y me dieron la dirección de donde debía acudir. Estando en el hospital le pregunte al Ministerio Público si ahí podría poner la denuncia, y el me dijo “denunciar que”, les dije iba a denunciar al municipio por las pesimas instalaciones que tiene el malecón, y que requería que alguien se hiciera cargo de lo que sucedió, porque esa cosa podría matar mas gente y que alguien se hiciera responsable de lo sucedido. Como a las [...] horas acudía a la agencia del Ministerio Público a formular denuncia en contra de quien resultara responsable.

A la hora que estaba presentando mi denuncia con el fiscal recibí una llamada telefónica por parte del Secretario General del Ayuntamiento licenciado (...), que me ofreció su ayuda en lo que pudiera necesitar, y al día siguiente el secretario particular del Primer Edil, licenciado (...) acudió al hotel [...] en donde me encontraba y me entregó su tarjeta

de presentación, le solicité una entrevista con el presidente municipal licenciado Salvador González Reséndiz, la cual se acordó aproximadamente a las [...] horas el día [...] del mes [...] del año [...]. Al estar en su oficina, se le cuestionó al Primer Edil en qué consistía la ayuda que había prometido el secretario general, respondiendo que: “El presidente municipal no puede otorgar ningún tipo de ayuda económica, pero si ayudar en el pago del traslado del cuerpo al aeropuerto de [...], y agilizar el trámite de la documentación”, lo cual hicieron y día [...] del mes [...] del año [...] nos trasladamos a Toluca. Y respecto a la fotografía que me solicita se la remitiré a la CEDHJ mediante correo electrónico...

En la misma fecha, personal jurídico de este organismo suscribió constancia de la investigación de campo consistente en inspección ocular en el centro de la ciudad de Puerto Vallarta, tendente a identificar hospitales o clínicas médicas ubicadas en el centro de la ciudad que atendieran las urgencias médicas, y señaló:

... se inició el recorrido por la avenida [...] de la colonia [...], pasando pie tierra por Paseo [...], entronque con calle [...] hasta la colonia [...], localizando ahí solo dos hospitales privados, uno por calle [...], “*CMQ*” y otro en [...], el “[...]”. Regresando por la calle [...] llegando hasta calle [...] de la colonia [...], y conduciendo por la calle [...] de la colonia [...] hasta llegar donde finaliza la calle [...], no se encontró ningún nosocomio en dicha zona, luego iniciando por la calle [...] hasta entronque con calle [...], y pie tierra se siguió el recorrido por el par vial que sube al cerro de la ciudad hasta llegar a la calle [...], en donde solo se localizó, con difícil ingreso vehicular, el hospital privado “Hospital [...]...”

El mismo día, personal jurídico adscrito a esta Comisión realizó un acta circunstanciada en la que consta lo siguiente:

... me trasladé junto con la ciudadana (...) a las instalaciones de la delegación regional de Justicia Zona Norte, en donde me entrevisté con el titular de la gencia número [...], a quien le hice de su concimiento que el motivo de nuestra visita era para recabar las copias certificadas del acta de hechos [...], la cual ya le había solicitado por escrito (...). Por lo anterior, manifestó no tener inconveniente en proporcionar las copias solicitadas...

46. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el agente del Ministerio Público [...], mediante el cual solicitó copias certificadas de la queja 76/2011.

En la misma fecha, personal jurídico de esta defensoría pública realizó un

acuerdo mediante el cual determinó proporcionar las copias de la queja 76/2011 al Ministerio Público [...].

47. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del titular de la unidad municipal de Protección Civil para que informara a la Comisión si a la fecha existían factores de riesgo para la ciudadanía en las instalaciones eléctricas del malecón.

48. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de la Comisión formuló constancia de la conversación sostenida con el titular de la Subdirección de Bomberos, comandante (...), quien manifestó que solo existía una ambulancia en Puerto Vallarta que atiende urgencias, debido a que la otra se encuentra descompuesta en el taller municipal.

49. El día [...] del mes [...] del año [...], el subdirector de la unidad de Protección Civil del municipio de Puerto Vallarta, (...), rindió el informe en colaboración y señaló:

... la unidad municipal de Protección Civil realizó el día [...] del mes [...] del año [...] un recorrido preventivo en el malecón de Puerto Vallarta, asistido por la regidora (...), quien acompañó a los elementos de esta unidad en el recorrido realizado a lo largo del malecón y la plaza de armas.

Del recorrido preventivo que se anexa al presente en copia simple se desprendió que las instalaciones eléctricas del malecón se encuentran en condiciones deplorables, lo que podría traer como consecuencia un riesgo a la ciudadanía por una posible descarga eléctrica e inclusive incendios por cortocircuito.

Por lo anterior, se solicitó a la subdirección de Servicios Públicos Municipales a través del departamento de alumbrado público realizara observaciones respecto al alumbrado público del malecón, mismo que se anexan el oficio [...] al presente y del mismo se desprende que el jefe del departamento manifiesta que hasta el momento la obra no ha sido entregada propiamente al Ayuntamiento y que existen deficiencias en cuanto a la iluminación, registros eléctricos y alimentación del alumbrado.

Sin embargo, se han realizado apoyos en el mantenimiento de la red eléctrica. Asimismo anexo la documentación, fotografías y dictámenes realizados para corroborar las acciones que ha realizado esta dependencia con la finalidad de atender las situaciones en las que actualmente se encuentra el malecón...

En la misma fecha, el subdirector de la Unidad de Protección Civil acompañó copias de las siguientes constancias:

a) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el jefe del Departamento de Alumbrado Público, (...), el cual fue dirigido al director general de Infraestructura y Servicios del Municipio, y donde señala:

... hago de su conocimiento las observaciones realizadas con referencia al alumbrado público instalado en el malecón que son las siguientes:

Las luminarias en postes metálicos no cumplen con las normas de iluminación que el área requiere (luminarias instaladas tipo reflector en (Halogenuro Metálico 150W) estas solo cubren un pequeño espacio iluminado hacia la playa, quedando la banqueta de los locales en total oscuridad.

El cableado que se instaló para las alimentaciones de alumbrado, es conductor de aluminio por lo que a la presencia de humedad y salinidad en el lugar no es recomendable para dicha instalación por lo que son frecuentes las fallas (El efecto galvánico al unir conductores de aluminio con cobre y el deficiente aislamiento del conductor).

Las luminarias empotradas en piso (estatuas) se encuentran dañadas en su mayoría ya que no cuentan con un sellado hermético que impida que el agua las dañe provocando así accidentes a causa de un cortocircuito.

Los registros eléctricos ubicados en las jardineras no son los adecuados para tal funcionamiento, ya que solo son pequeños tramos de tubo PVC sanitario con tapa del mismo material.

La iluminación ubicada en los nichos de las rampas de acceso a la playa se encuentra sin funcionar ya que los soquetes instalados son porcelanizados y se dañan fácilmente por la humedad y salinidad que existe en el lugar.

Cabe mencionar que el departamento a mi cargo no ha recibido ningún oficio de parte de Planeación Urbana donde conste que ya está entregada la obra del malecón, de igual manera le informo que el pago de consumo de energía eléctrica va al corriente, sin tener conocimiento cuando fueron instalados los medidores, ya que como lo mencioné nosotros no hemos recibido la obra. Anexo copia de la carta de la SEMIP del malecón, así como también fotografías del estado en que se encuentra...

50. El día [...] del mes [...] del año [...], esta defensoría recabó de forma oficiosa la resolución dictada el día [...] del mes [...] del año [...] por la Tercera

Visitaduría, en la cual se resolvió sobre hechos relacionados con esta queja que motiva la presente Recomendación, de los que destacan los siguientes:

Al presidente municipal de Puerto Vallarta:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, integre y resuelva procedimiento administrativo en contra del C. Víctor Hugo Fernández Flores, titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, de conformidad con los artículos, 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y haga hincapié en que durante la substanciación del procedimiento se le garantice su derecho de audiencia y defensa.

Segunda. Instruya al responsable del Control, Evaluación y Seguimiento de los programas y Proyectos Municipales, y al personal responsable de la supervisión de obras concesionadas, realicen las inspecciones necesarias antes de la recepción de obras y puesta al servicio de la ciudadanía, con la finalidad de que se garantice su derecho a la integridad y seguridad personal.

Tercera. Realice una amonestación por escrito e instruya al personal adscrito al Ayuntamiento a su cargo, deberán cumplir en tiempo y forma con los informes peticionados por este organismo, atento a lo establecido con los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como proporcionar los elementos de información necesarios para esclarecer las imputaciones en su contra cuando se trate de informes peticionados conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley en comento.

Cuarta. Instruya al personal a su cargo para que en todas las obras públicas que deban proyectarse dentro del municipio se garantice el derecho a la información de la ciudadanía, garantizando la transparencia de las gestiones inherentes a la misma.

Quinta. Ordene a las direcciones competentes a su cargo, que previo a realizarse una obra pública en el municipio o concluida esta, se coloquen letreros, gráficos visuales y señalamientos en los lugares en donde se va a proyectar, alertando a la ciudadanía del peligro que representa la misma y se tomen las precauciones.

## II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente tienen especial relevancia las siguientes:

1. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta ordenó la realización de diversas obras públicas que incluían remodelación y mantenimiento en la zona conocida como “el malecón”.
2. Las obras de remodelación y mantenimiento fueron abiertas al público sin estar concluidas y sin avisos preventivos.
3. La (agraviada) perdió la vida dentro del área remodelada del citado malecón, el cual constituye uno de los principales paseos turísticos para los visitantes.
4. (Agraviada) murió al momento en que tocó la escultura conocida como “Las orejas”, mientras posaba para ser fotografiada y ante la mirada de su familia.
5. Las obras realizadas en el malecón de Puerto Vallarta presentan deficiencias que hasta la fecha ponen en riesgo la integridad personal de los transeúntes.

Las anteriores evidencias tienen sustento al relacionar cada uno de los siguientes elementos:

1) Instrumental de actuaciones, consistente en el acta de investigación [...], iniciada de oficio por la CEDHJ el día [...] del mes [...] del año [...], a partir de la nota periodística del diario *La Jornada Jalisco*, que señala: “Maestra se electrocuta en malecón de Vallarta”. De dicha nota, descrita en el punto 1 del apartado de antecedente y hechos, se desprende la trascendencia social del hecho que motiva la presente queja, y queda en claro que el lugar conocido como “el malecón” es una de las áreas más visitadas del municipio de Puerto Vallarta. Estas constancias son el primer referente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a los hechos investigados y se relacionan con las evidencias 1, 2, 3 y 4.

2) Documental privada consistente en la nota informativa publicada en el periódico *La Jornada Jalisco* el día [...] del mes [...] del año [...], con el encabezado “Maestra se electrocuta en el malecón de Vallarta”, mismo que fue descrito en el punto 1 de antecedentes y hechos y que, sumadas a las demás constancias, fortalecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y el impacto que estos tuvieron en la comunidad.



3) Queja presentada el día [...] del mes [...] del año [...] por (quejoso) en contra de autoridades municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a partir de la muerte de (agraviada) en el malecón de Puerto Vallarta por una descarga eléctrica descrita en el punto 2 del apartado de antecedente y hechos.

Lo anterior prueba la existencia de una inconformidad ciudadana por el hecho atribuido al indebido actuar de autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y además son una primera descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, descripción que se robustece con otras pruebas que se citan en este mismo apartado.

4) Documentales consistentes en [...] imágenes fotográficas tomadas por (quejoso) el día [...] del mes [...] del año [...], referidas en el punto 2, inciso a del apartado de antecedentes y hechos, así como las imágenes tomadas en investigación de campo en el malecón, descritas en el punto 1 de antecedentes y hechos. Lo anterior fortalece las evidencias 1, 2, 3 y 4 señaladas al principio del presente apartado.

5) Instrumental de actuaciones consistente en la investigación de campo suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de la CEDHJ, relativa a la inspección ocular realizada en el malecón de Puerto Vallarta, la cual fue referida en el punto 1 de antecedentes y hechos, y se describen en ella diversas circunstancias que prueban que efectivamente se realizó obra pública en el malecón, que estaba inconclusa y que fue abierta al público sin señalamientos preventivos.

6). Instrumental de actuaciones relativa a la investigación de campo suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de este organismo, relativa al testimonio rendido por los ciudadanos (quejoso), (...), (...), (...) y (...), (...), (...), (...), (...) y (...), que ya fueron descritos en el punto 1 de antecedentes y hechos, y que coinciden en que la obra realizada en el malecón no había sido concluida, y que fortalecen las evidencias 1, 2, 3 y 4 señaladas al principio del presente apartado.

7) Documental pública consistente en el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el gerente de calificación y catastro del Seapal, mediante el cual informó que aunque realizaron inspecciones técnicas en el malecón, el

personal del ayuntamiento fue omiso en corregir las observaciones de ese organismo. Dicha documental ya fue descrita en el punto 8 de antecedentes y hechos, y fortalece las evidencias 1 y 2 señaladas al principio del presente apartado.

8) Instrumental consistente en las actuaciones ministeriales del licenciado (...), agente del Ministerio Público Especial para Detenidos, dentro del acta de hechos [...], descritas en el punto 22, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k de antecedentes y hechos, y de las cuales se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, y con lo cual se fortalecen las evidencias 1, 2, 3 y 4 señaladas al principio del presente apartado.

9) Documental consistente en el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el médico legista del IJCF David Hinojosa Zúñiga, relativa al dictamen de medicina forense de (agraviada), descrito en el punto 22, inciso e, de antecedentes y hechos, del que se desprende que la (agraviada) falleció por un edema pulmonar agudo, lo que fortalece las evidencias 3 y 4 señaladas al principio del presente apartado.

10) Documental consistente en el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el médico legista del IJCF David Hinojosa Zúñiga, relativo al dictamen de medicina forense practicado al cadáver de (agraviada), del que se desprenden diversas lesiones que presentó, todas descritas en el punto 22, inciso f, de antecedentes y hechos. Lo anterior fortalece las evidencias 3 y 4 señaladas al principio de este apartado.

11) Documental consistente en el acta de defunción [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el oficial del Registro Civil (...), relativa a que la causa de muerte de (agraviada) se debió a un edema pulmonar agudo de diez minutos, que fue descrita en el punto 22, inciso g, de antecedentes y hechos. Lo anterior fortalece las evidencias 3 y 4 señaladas al principio de este apartado.

12) Documental consistente en el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signada por la perita del IJCF (...), relativa a los estudios de laboratorio practicados a (agraviada), de la que se desprendió que no se encontraron metabolitos de drogas de abuso, descrita en el punto 22, inciso h, de antecedentes

y hechos. Lo anterior fortalece las evidencias 3 y 4 señaladas al principio de este apartado.

13) Documental consistente en el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el perito en siniestros y explosivos del IJCF (...), relativo a la inspección de la escultura “Las orejas” y a la lámpara empotrada en el piso del malecón, en la que manifestó que la lámpara de la escultura había sido desconectada recientemente, descrita en el punto 22, inciso i, de antecedentes y hechos. Lo anterior fortalece las evidencias 1, 2, 3 y 4 señaladas al principio de este apartado.

14) Documental consistente en el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el médico anatomopatólogo del IJCF (...), relativo al estudio histopatológico descrito en el punto 22, inciso j, de antecedentes y hechos y que fortalece la evidencia 3 señalada al principio del presente apartado.

15) Instrumental de actuaciones consistente en la comparecencia de (...), descrita en el punto 45 de antecedentes y hechos, la cual fortalece la evidencia 4, en el sentido de que (agraviada) falleció al momento de tocar la escultura “Las orejas” mientras posaba para una fotografía y que fortalece la evidencia 4 señalada al principio del presente apartado.

16) Documental privada consistente en la nota informativa publicada el día [...] del mes [...] del año [...] en el periódico *El Faro* con el encabezado “Importe de la licitación 4330 5002-001-11 por \$51, 125, 121.75 para remodelación del Malecón”, relativa a la contratación de la empresa Géminis Internacional para la realización de la obra, citada en el punto 43, inciso b, de antecedentes y hechos, lo que fortalece la evidencia 1 señalada al principio del presente apartado.

17) Documental privada consistente en la nota periodística del día [...] del mes [...] del año [...] del diario *Meridiano de Puerto Vallarta*, relativa a la “Propuesta de Programas y Proyectos como resultado del estudio de movilidad urbana del Centro Histórico”, mismo que ya fue descrita en el punto 43, inciso c, de antecedentes y hechos, lo que fortalece la evidencia 1 señalada al principio del presente apartado.

18) Instrumental de actuaciones consistente en la constancia suscrita por personal jurídico de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a las manifestaciones rendidas por (...), en la cual ratificó la queja por transgresiones de derechos humanos en contra de las autoridades municipales de Puerto Vallarta (punto 45 de antecedentes y hechos).

19) Documental consistente en el informe en colaboración que rindió el subdirector de la unidad de Protección Civil del municipio de Puerto Vallarta, (...), el día [...] del mes [...] del año [...], del que se desprende que según el recorrido realizado por el malecón se encontró que las instalaciones eléctricas se encontraban en condiciones deplorables. Dicho informe fue descrito en el punto 49 de antecedentes y hechos y fortalece las evidencias 1, 3 y 5 señaladas al principio del presente apartado.

20) Documental privada consistente en la colaboración rendida por el superintendente de la CFE, el día [...] del mes [...] del año [...], mediante la cual informó que no contaba con el proyecto eléctrico del malecón, porque el servicio público de energía eléctrica está a cargo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Dicho documento ya fue descrito en el punto 12 de antecedentes y hechos, y fortalece la evidencia 5, señalada al principio del presente apartado.

21) Documental privada consistente en el informe rendido por el titular de Servicios Públicos Municipales el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual informó que la supervisión de la remodelación del malecón le correspondía a la Dirección de Obras Públicas, tal y como se describe en el punto 15 de antecedentes y hechos y que fortalece las evidencias 1 y 2.

22) Documental privada consistente en el informe rendido por el titular de la DOPPV el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual informó que con relación a la electrificación de la obra del malecón, estaba siendo revisado el tema, por lo que no tenía los planos definitivos (punto 20 de antecedentes y hechos), y que para los efectos del presente apartado se relacionan con las evidencias 1, 2 y 5.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte quejosa los derechos humanos a la integridad y a la legalidad por una prestación indebida del servicio público. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

#### DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el primer referente a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. Para el caso que nos ocupa en relación con el desempeño del servicio público, tiene particular relevancia lo dispuesto en los siguientes artículos:

#### Título Cuarto

##### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios

económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Derivado de los preceptos anteriores se encuentra la siguiente legislación secundaria:

#### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

##### Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

### En el ámbito local, se cuenta con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que de forma particular señala lo siguiente:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.



Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 29.

[...]

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática...

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo primero y el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

#### Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Una vez establecido el marco teórico del derecho a la legalidad en relación con la obligación del debido cumplimiento del servicio público, esta defensoría procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan una vulneración

injustificada de derechos por parte de empleados del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en contra de (agraviada) y de la ciudadanía en general bajo los siguientes argumentos.

Como punto de referencia, y a manera de antecedentes y síntesis de los hechos, se relata que el día [...] del mes [...] del año [...], este organismo inició el acta de investigación [...] a partir de la nota informativa publicada en el periódico *La Jornada Jalisco* del 30 de diciembre de 2011, bajo el encabezado: “Maestra se electrocuta en malecón de Vallarta”. Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) presentó queja a favor de (agraviada) y de la ciudadanía en general en contra de autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. El motivo de la queja fue que el día [...] del mes [...] del año [...], alrededor de las [...] horas, perdió la vida la turista (agraviada), al recibir una descarga eléctrica cuando en compañía de (...) se tomaba fotos en el malecón recién abierto al público. Las autoridades municipales de Puerto Vallarta, sin tener la obra concluida, y con notoria improvisación, abrieron el uso del malecón no obstante que las instalaciones eléctricas eran inadecuadas porque había cables expuestos en toda la obra e instalaciones hidráulicas y sanitarias inconclusas, sin haber implementado medidas preventivas de seguridad para resolver los problemas en casos de urgencia.

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta fue omiso en proporcionar a este organismo la información relativa a la obra del malecón para esclarecer la causa de muerte de (agraviada). Sin embargo, la Comisión recabó evidencias que demuestran que efectivamente la obra del malecón fue abierta a la ciudadanía sin concluir los trabajos de electricidad, hidráulicos, sanitarios, de jardinería y sin señalamientos preventivos. Además, se evidenció la falta de ambulancias y equipo médico de urgencias por lo que se acreditan violaciones de derechos humanos a la integridad y a la legalidad por una prestación indebida del servicio público.

Al desglosar los hechos y conforme a las evidencias enumeradas en el apartado correspondiente, está suficientemente probado que: a) El Ayuntamiento de Puerto Vallarta ordenó la realización de diversas obras públicas que incluían remodelación y mantenimiento en la zona conocida como “el malecón”; b) Las obras de remodelación y mantenimiento fueron abiertas al público sin estar concluidas y sin avisos preventivos; c) La ciudadana (agraviada) perdió la vida dentro del área remodelada del citado malecón, el cual constituye uno de los

principales paseos turísticos para los visitantes; d) (agraviada) murió al momento en que tocó la escultura conocida como “Las orejas”, mientras posaba para ser fotografiada y ante la mirada de su familia; y c) Las obras realizadas en el malecón de Puerto Vallarta presentan deficiencias que hasta la fecha ponen en riesgo la integridad personal de los transeúntes.

En relación con los derechos humanos involucrados, en el presente caso se advierten dos puntos fundamentales para el análisis jurídico; por una parte, el indebido cumplimiento de la función pública por parte de empleados del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, responsables de la supervisión de la infraestructura municipal, y por otra, el fallecimiento de una persona, quien presuntamente pierde la vida por las fallas que presentaba justamente la infraestructura municipal, de tal forma que el segundo punto se deriva del primero, y como se expondrá, tiene un nexo causal que supone responsabilidad del gobierno municipal.

En relación con la indebida prestación del servicio público, esta Comisión parte de dos hechos evidentes:

Primero, la ejecución de obras de remodelación en el lugar conocido como “el malecón”, de Puerto Vallarta (evidencia 1), y segundo, la apertura de dichas obras sin que estuvieran concluidas y sin medidas preventivas para evitar accidentes (evidencia 2).

En relación con la obra pública en la zona conocida como “el malecón,” de las evidencias se advierte que no existe punto de controversia entre lo manifestado por las autoridades, las personas quejasas, los medios de comunicación y lo investigado por esta institución, ya que efectivamente dicha obra se promovió y fue realizada bajo la conducción del gobierno municipal. Lo mismo ocurrió en relación con el hecho de que dicha obra fue abierta al público sin haber estado concluida; esto último implica una responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de obligaciones por parte de diversos funcionarios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quienes tenían la responsabilidad de supervisar que las obras realizadas cumplieran con los requisitos que marca la legislación aplicable.

En efecto, diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta

reconocieron que efectivamente las obras fueron promovidas y realizadas por el ayuntamiento, y destaca lo manifestado por el licenciado Luis Roberto González Gutiérrez, titular de los SPMPV, quien señaló a esta la Comisión que la remodelación del malecón corrió a cargo de una empresa particular, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas (punto 26 del capítulo de antecedentes y hechos). Por su parte, el ingeniero Víctor Hugo Fernández Flores, titular de la DOPPV, informó que los trabajos fueron ejecutados por diferentes empresas que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta contrató (punto 20 del capítulo de antecedentes y hechos). No obstante lo anterior, y al margen de si fueron o no empresas particulares las que llevaron a cabo los trabajos, la responsabilidad de verificar cualquier obra pública es exclusivamente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta por conducto de las direcciones de Obras Públicas, de Planeación Urbana y de la Dirección de Servicios Municipales; estos últimos, con la obligación de verificar que los servicios se presten con eficiencia y sin poner en riesgo a la ciudadanía. Lo anterior es parte del deber de actuar con la debida diligencia y conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Al no realizarlo, se vulneran los derechos de las personas.

Respecto a los informes citados y a todas las constancias remitidas por el personal del ayuntamiento es importante destacar que al ser documentos públicos merecen pleno valor probatorio, a tenor de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial que al respecto señala:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.<sup>2</sup> Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de

---

<sup>2</sup> Registro 264931 Localización: sexta época Instancia: Segunda Sala Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* tercera parte, CXXXV, p. 150 Tesis aislada. Materia(s): común.

provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Aunado a lo anterior y para el infortunio de la persona que perdió la vida en pleno centro del municipio de Puerto Vallarta, a unas cuadras de la Presidencia Municipal, no existen unidades de salud u hospitales públicos o privados que brinden atención médica a los visitantes en casos de urgencia. Esta situación terminó de afectar la integridad física de la ofendida directa, ya que no tuvo una atención médica accesible e inmediata; lo anterior, no obstante que los transeúntes realizaron el reporte de urgencia [...], según el punto 36 del apartado de antecedentes y hechos, mismo que fue atendido por personal de la Subdirección de Bomberos, quienes además de la demora, una vez en el lugar del percance, por carecer de la ambulancia y del equipo médico adecuado solo se concretaron a trasladar a la lesionada al hospital privado CMQ de la colonia [...], en donde reportaron que la visitante ya había fallecido.

Así, al incumplir con proporcionar la seguridad de la que deben gozar todas las personas, y más aún tratándose de un centro turístico de trascendencia internacional como es Puerto Vallarta, los servidores públicos involucrados dieron origen al segundo hecho motivo de análisis en la presente resolución, y que tiene que ver con la violación de la integridad personal y posterior pérdida de la vida de (agraviada).

Corroborar la transgresión del derecho a la legalidad y a la integridad y seguridad personal en perjuicio de los usuarios del malecón lo expuesto ante este organismo por los señores (quejoso), (...), (...), (...) y (...), (...), (...), (...), (...) y (...), quienes fueron coincidentes en afirmar que las autoridades fueron alertadas por las asociaciones civiles y colegios de arquitectos e ingenieros, de que la obra desde el inicio representaba riesgos para la ciudadanía, lo cual, lamentablemente, resultó cierto, y fue el punto más evidente el deceso de una turista que acudió a dicho lugar en busca de recreación y descanso, y en cambio encontró la muerte al posarse sobre una obra de ornato en un lugar público a cargo del gobierno local.



A dicha testimonial debe otorgársele pleno valor probatorio, en virtud de que los testigos presenciaron los hechos y tuvieron conocimiento de lo que afirman a través de sus sentidos y no por terceras personas, además de que fueron claros y detallados en su exposición, cuyas circunstancias concuerdan en modo, tiempo y lugar. Al respecto sirve de sustento la siguiente tesis emitida por nuestros más altos tribunales federales:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).<sup>3</sup>

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Resulta a todas luces trágico que una persona que acude a vacacionar al municipio de Puerto Vallarta, el cual es reconocido como uno de los centros turísticos más importantes a escala internacional, pierda la vida al estar en contacto con la infraestructura municipal, estructura que cualquier ciudadano supone debe estar a su servicio en condiciones aceptables. Tal situación no puede explicarse sino en razón de causa fortuita o indebido cumplimiento del servicio público.

---

<sup>2</sup> Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil

En el caso expuesto se encuentra suficientemente sustentado que servidores públicos del ayuntamiento incurrieron en una prestación indebida del servicio público al ser omisos en la supervisión del cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en el artículo 115 de nuestra Carta Magna y en otras que regulan el trabajo de dependencias como las direcciones de Obras Públicas, de Planeación Urbana y de Servicios Municipales.

En efecto, conforme al artículo 115, fracción V, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de los gobiernos municipales atender todo lo conducente a la realización de obras públicas. Dicho numeral establece literalmente lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

Por su parte, y con el propósito de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a lo dispuesto en la citada fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entorno local se expidió el Código Urbano para el Estado de Jalisco, que señala entre otras atribuciones de los municipios, las siguientes:

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

[...]

XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas;

[...]

XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras y acciones urbanísticas;

XXII. Acordar la recepción de obras de urbanización;

[...]

XXXVIII. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

[...]

XL. Vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación;

XLI. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de este Código;

[...]

XLIV. Determinar la dependencia técnica y administrativa con competencia para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en las fracciones XIX a XXIV del presente artículo;

XLV. Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, así como sus actualizaciones, en la dependencia a que se refiere la fracción anterior...

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los artículos 102, 179, 180 y 181, señala de forma literal a la Comisión edilicia de Protección Civil, Dirección de Planeación Urbana, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos Municipales, como las dependencias técnicas y administrativas competentes para ejercer las atribuciones y expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias, permisos y supervisión de las obras públicas, conforme lo detallan en sus siguientes fracciones:

Artículo 102. Corresponde a la Comisión de Protección Civil:

- I. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil.
- II. Vigilar el desempeño de la Unidad Municipal de Protección Civil, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- III. Promover políticas municipales de protección civil.

Artículo 179. La Dirección de Planeación es la dependencia técnica y administrativa competente para ejercer las atribuciones y expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en la legislación federal, en la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, a quien corresponderán las atribuciones siguientes:

[...]

- IX. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras de urbanización;
- X. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de edificación;

[...]

- XII. Acordar la recepción de obras de urbanización;

[...]

XVI. Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio y los planes parciales de urbanización, así como sus modificaciones o cancelaciones.

[...]

XXII. Coordinar, controlar y supervisar la adecuada creación y protección de los parques, y jardines en general las áreas verdes en el municipio, vigilando que se cumplan las normas legales para su funcionamiento, en coordinación con las dependencias y entidades involucradas.

XXIII. Coordinar las actividades de las delegaciones y agencias municipales en lo referente a la creación y protección de parques, jardines y panteones.

[...]

XXVI. Verificar e inspeccionar la ejecución de las obras, a fin de vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad, de las especificaciones del proyecto autorizado, las normas de zonificación y en general, las disposiciones de los planes o programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico local y las disposiciones generales aplicables; para lo cual tiene las facultades de:

- a) Realizar visitas de verificación para de supervisar y controlar la ejecución de obras de urbanización y edificación;
- b) Realizar visitas de inspección de las obras de urbanización con el objeto de acordar su recepción; y
- c) Realizar visitas de inspección de obras de edificación y de inmuebles en general, con el objeto de dictaminar si están habilitados para cumplir con las funciones asignadas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes lo vayan a aprovechar y en su caso, expedir la certificación de habitabilidad.

XXVII. Delegar en los peritos en supervisión municipal la función de verificar las acciones de urbanización o edificación y la aprobación de proyectos de edificación; y

[...]

Artículo 180. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia a quien corresponde programar, ejecutar, conservar y mejorar las obras de infraestructura y de equipamiento construidos por el Ayuntamiento o se hayan recibido, a efecto de administrar la

prestación de los servicios Públicos, como también las actividades de la administración municipal, para lo cual tiene las siguientes atribuciones;

I. La proyección, construcción y conservación de las obras públicas e infraestructura en el territorio del municipio.

[...]

IV. Apoyar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas, actividades y obras a realizar en el municipio.

[...]

Artículo 181. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Plantear, regular y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos de Aseo, Parques y Jardines, Alumbrado, Rastro, Cementerios, Mercados y Relleno Sanitario, en coordinación con las dependencias y entidades municipales, estatales y federales involucradas, así como con los sectores sociales y privado;

II. Coordinar y vigilar la aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones establecidas en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

[...]

V. Participar, en la esfera de su competencia, en la adquisición, construcción y mantenimiento de las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Atender y promover, en forma coordinada, la participación de los vecinos del municipio en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas, actividades y obras colectivas que contribuyan a mejorar los servicios públicos municipales, satisfacer sus necesidades más urgentes;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los programas y actividades de las dependencias a su cargo, así como el servicio y mantenimiento de los vehículos del Ayuntamiento...

Por su parte, y en relación con los servicios de urgencias, el Reglamento Municipal de Protección Civil en Puerto Vallarta establece lo siguiente:

Artículo 19. Son atribuciones del consejo:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

[...]

Artículo 26. Compete a la Unidad Municipal:

[...]

III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Puerto Vallarta, integrando el Atlas de Riesgos.

[...]

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

La legislación anterior fundamenta la responsabilidad que tenían y tienen los funcionarios a cargo de las direcciones de Obras Públicas, de Planeación Urbana, de Servicios Municipales y la Unidad de Protección Civil.

Cabe destacar que la intervención de esta defensoría fue de manera oficiosa, dada la trascendencia de los acontecimientos que fueron difundidos por diversos medios de comunicación, por lo cual se inició una acta de investigación que posteriormente se elevó a la categoría de queja, en atención al señalamiento directo de un ciudadano quien fue preciso en manifestar, que cerca de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], la turista (agraviada) falleció al recibir una descarga eléctrica cuando se tomaba fotografías en el conjunto de esculturas del malecón titulado *Rotonda del mar*. Al día siguiente acudió al malecón y presenció que personal del municipio realizaba revisiones en las lámparas que se ubican en el piso bajo la escultura que actualmente se encuentra atornillada, y de ello tomó fotografías, porque advirtió que se estaba reparando la

escena del percance y dada su profesión, se dio cuenta de que las instalaciones eléctricas se encontraban deficientes y que al abrir al público el acceso al malecón no tomaron en cuenta el riesgo que representaban para la ciudadanía y turistas los cables expuestos en toda la obra, puesto que los trabajos fueron improvisados y sin medidas de seguridad; contactos en lugares de riesgo; cables inadecuados colgados sin cinta aislante o mal puestos; rejillas mal colocadas y falta de iluminación (punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos).

Algo que llama la atención y alarma a esta defensoría es el hecho de que a la fecha subsistan las condiciones de riesgo en el multicitado malecón de Puerto Vallarta, tal como se desprende del informe en colaboración rendido por el subdirector de la unidad de Protección Civil del municipio de Puerto Vallarta, (...), quien de forma literal señaló:

... la unidad municipal de Protección Civil realizó el día [...] del mes [...] del año [...] un recorrido preventivo en el malecón de Puerto Vallarta, asistido por la regidora (...), quien acompañó a los elementos de esta unidad en el recorrido realizado a lo largo del malecón y la plaza de armas.

Del recorrido preventivo que se anexa al presente en copia simple se desprendió que las instalaciones eléctricas del malecón se encuentran en condiciones deplorables, lo que podría traer como consecuencia un riesgo a la ciudadanía por una posible descarga eléctrica e inclusive incendios por cortocircuito...

Lo anterior es motivo de preocupación y obliga a que las actuales autoridades se dediquen a resolver los desperfectos y a garantizar la integridad personal de los pobladores y visitantes de ese municipio. Lo anterior, sin que dejen de fincarse responsabilidades contra quien o quienes resulten responsables.

#### DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

En relación con este concepto de violación, es oportuno señalar que los hechos evidentes no requieren mayor prueba, y esto implica que en el caso del fallecimiento de (agraviada), la pérdida de la vida estuviera directamente relacionada con el mal funcionamiento de la infraestructura, ya que como se mencionó, existía un proceso de remodelación inconcluso y peligroso para las personas. Si bien no puede determinarse que fuera la única causa que propiciara la muerte, está suficientemente probado que la descarga eléctrica desencadenó un



proceso de afectación en la persona de la implicada, lo cual resultó en su fallecimiento.

(...), de la fallecida, manifestó a la Comisión que acudió al malecón junto con (agraviada), en donde comenzaron a tomarse fotografías en el conjunto de esculturas *Rotonda del mar*, donde (agraviada) se hincó detrás de la escultura “Las orejas”, observó que la escultura la jaló y la cara se le pegó a la oreja derecha. Intentó quitarse, pero se pegó a la oreja izquierda, como que estaba sufriendo una descarga eléctrica, por lo que gritó pidiendo ayuda. Se le empezaron a transformar desde la cara, los ojos, la boca, y en ese momento, cuando la cara se le hizo hacia la oreja izquierda de la escultura, (...) la empujó hacia atrás, y en ese instante sintió la corriente eléctrica que le estaba dando. (...) la agarró de su brazo izquierdo, pero la botó la energía; entonces pasó por detrás de ella e intentó jalarla hacia su persona, pero no pudo porque estaba pegada. (Agraviada) también intentaba safarse, pero su cara golpeó contra la oreja de la escultura. (...) la volvió a jalar hacia atrás, pero “estaba toda engarrotada de la energía, como si le hubiera dado un calambre en todo el cuerpo”. En eso la puso en el suelo boca arriba, extendió sus brazos y piernas, gritó a la gente que le ayudara, por lo que una persona se acercó y dijo que llamaría a una ambulancia, la cual tardó en llegar. Se acercaron personas que dijeron ser médicos turistas, e intentaron reanimarla, sin éxito, pues decían que ya no tenía pulso y se estaba poniendo morada. Tiempo después llegaron los paramédicos, pero sin equipo. Los médicos turistas dijeron a los paramédicos que debían entubarla porque no estaba respirando. Les contestaron que no llevaban el equipo para entubarla, ni para darle electrochoques, o lámpara para revisarle los ojos. Los médicos turistas les informaron que ya tenían como diez minutos reanimándola y que la pupila estaba dilatada; después de eso llegaron los bomberos, quienes intentaron reanimarla, pero informaron que tenían que llevarla al hospital más cercano, lo cual fue coincidente con lo declarado sobre los mismos hechos ante el agente del Ministerio Público en el acta de hechos [...] (punto 45 del capítulo de antecedentes y hechos).

El acta de defunción señaló como causa de muerte de (agraviada) “edema pulmonar agudo 10 minutos” (punto 22, inciso g), del capítulo de antecedentes y hechos), y de la inspección realizada a la escultura “Las orejas” por el perito en siniestros y explosivos del IJCF, (...), se determinó que “la lámpara empotrada en el piso detrás de la escultura presentaba indicios de que había sido cortado

recientemente su cableado eléctrico y por ese motivo no tenía corriente eléctrica” (punto 22, inciso i, del capítulo de antecedentes y hechos).

Por lo anterior, esta CEDHJ concluye que son ciertas las aseveraciones del (quejoso) y de la (...), en el sentido de que (agraviada) falleció por una descarga eléctrica, sin que esto implique que estuvieran presentes otras circunstancias de salud que también hubieran incidido en el fatal desenlace, pero lo que resulta claro es que el hecho desencadenante fue la referida descarga eléctrica, ocurrida por el ya argumentado deficiente desempeño del servicio público.

En el sentido de la falta de servicios médicos para atender urgencias, llama la atención que el día [...] del mes [...] del año [...] personal jurídico de la Comisión hizo constar las manifestaciones vertidas por el titular de la Subdirección de Bomberos, comandante (...), quien informó que a la fecha Puerto Vallarta solo contaba con una ambulancia disponible para urgencias en la subdirección a su cargo, puesto que la otra ambulancia se hallaba descompuesta en el taller municipal (punto 48 del apartado de antecedentes y hechos).

La carencia de una unidad médica cercana a la obra del malecón, violan los derechos humanos de los ciudadanos que lleguen a presentar problemas de salud urgentes, y la problemática se agrava cuando los afectados son niños, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con alguna discapacidad que requieren del servicio y no se les proporcione oportunamente, situación que podría traer repercusiones en su salud y como en el presente caso, causaron la pérdida de una vida humana.

El derecho a la integridad física y seguridad personal como derecho humano se entiende como aquel que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano. Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

[...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...”

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación de los derechos humanos de la cual se da cuenta en la presente Recomendación, merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho de los ofendidos —los parientes directos de la víctima— a la reparación del daño, causado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, al no cumplir debidamente con sus funciones.

Al respecto, la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos

sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,<sup>4</sup> que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

### *Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación*

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no solo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

---

<sup>4</sup> En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

*El derecho a obtener reparación*

Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones. En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En relación con la reparación del daño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado los elementos que integran el derecho a la verdad, vinculándolo con el deber ineludible del Estado de realizar una investigación seria y efectiva de los hechos que generaron las violaciones de los derechos humanos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa irregular, por parte de las entidades públicas...”

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que



deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.”

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral. En el presente caso, (agraviada) no puede ser resarcida (*restitutio in integrum*) en su garantía violada, como fue la pérdida de la vida. Sin embargo, ello no impide que la autoridad violadora, representante de ella como ciudadana y garante de su seguridad, de manera proporcional al daño que algunos de sus servidores públicos le causaron, le retribuya económicamente el derecho violado a sus deudos. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta debe emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En virtud de que personal adscrito al Ayuntamiento de Puerto Vallarta vulneró el derecho humano a la protección de la legalidad e integridad de (agraviada), el ayuntamiento está obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,<sup>5</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y

---

<sup>5</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed. México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por los razonamiento lógicos y jurídicos expuestos, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes;

#### IV. CONCLUSIONES

El ingeniero Víctor Hugo Fernández Flores, exdirector de Obras Públicas; y el licenciado Luis Roberto González Gutiérrez, exdirector de Servicios Municipales, violaron los derechos a la integridad y a la legalidad de (agraviada), de sus familiares y de la sociedad en general, por una prestación indebida del servicio público, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Primera. Instruya a quien tenga las atribuciones suficientes para que se realice conforme a derecho y de forma directa la reparación del daño y de los perjuicios causados por autoridades municipales de la pasada administración, de acuerdo con las pérdidas materiales, económicas y morales sufridas, así como garantizando la atención profesional o el pago de un especialista que atienda las

afectaciones psicológicas de las que fueron víctimas los familiares de (agraviada); lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado, todo de conformidad con las leyes e instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Segundo. Convoque a sesión extraordinaria del ayuntamiento el próximo 28 de diciembre o en la sesión más cercana a esta fecha, en la que se incluya como parte del orden del día, guardar un minuto de silencio y se ofrezca una disculpa a sus deudos, para honrar la memoria de una víctima inocente y despertar conciencia en las y los servidores públicos sobre la obligación que impone el desempeño de su cargo.

Tercera. Gire instrucciones expresas a quien corresponda, a efecto de que en forma inmediata realicen una revisión exhaustiva a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, estructuras, bolardos, jardinería y luminarias del malecón del centro de la ciudad, con la finalidad de que se eliminen los factores de riesgo para los pobladores y visitantes de Puerto Vallarta.

Cuarta. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de Víctor Hugo Fernández Flores, exdirector de Obras Públicas; Luis Roberto González Gutiérrez, exdirector de Servicios Municipales; Óscar Monteón Espinoza, exdirector de Planeación Urbana; y José Alejandro Arias García, exjefe de la Unidad de Protección Civil, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de esta resolución a su expediente para su consideración en caso de que pretenda reingresar al servicio público.

Quinta. Gire instrucciones para que se elabore un manual operativo en las distintas áreas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta que obligue a todos los

servidores públicos a que realicen, y en su caso, reciban el reporte de cualquier desperfecto en el equipamiento urbano o inmuebles de propiedad municipal que ponga en riesgo la seguridad de la población, y se prevean sanciones ejemplares a quienes omitan este deber.

Sexta. Gire instrucciones para que se tomen las medidas necesarias a efecto de garantizar la atención médica oportuna y eficiente de quienes transitan por el malecón y la zona centro de Puerto Vallarta; lo anterior implica que se instalen unidades médicas fijas o móviles y se adquiera el número de ambulancias necesarias debidamente equipadas para atender urgencias.

Séptima. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, gestione los recursos económicos necesarios ante las instancias estatales y federales correspondientes.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente